LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL (IUS COGENS)

Declaración de Paris con ocasión del Congreso del Centenario de la Asociación Internacional de Derecho Penal



Francisco de Goya "Muchos an acabado asi"



París, 25-29 junio 2024

- Reunidos en Paris con ocasión del centenario de la Asociación internacional de Derecho, la red académica internacional contra la pena de muerte presenta para su debate y firma una declaración en favor de que se considere la prohibición de la pena de muerte como una norma imperativa de Derecho Internacional (*ius cogens*), un texto que ha venido siendo elaborado desde los Congresos de Madrid y Berlín de 2022. Se han cumplido 16 años de la resolución por la moratoria de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2007, que alcanzó en su última revisión 125 votos. Los países abolicionistas alcanzan el número de 144 y los retencionistas son 55. La inmensa mayoría de las ejecuciones tienen lugar solo en 5 países.
- 2 Siguiendo este patrón de cambio hemos llegado a un hito relevante en la historia de la pena de muerte. La excepción temporal del artículo 6(2) del PIDCP, que permite la aplicación de la pena para los "delitos más graves", se pone ahora de manifiesto de forma contundente a través del artículo 6(6), que establece que "nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá invocarse para retrasar o impedir la abolición de la pena capital". Se trata de una característica temporal que nos permite cuestionar las afirmaciones de los últimos Estados miembros retencionistas de que pueden seguir utilizando la pena de muerte a perpetuidad de forma justificada.



En las jornadas de Madrid mayo 2022 sobre ius cogens y pena de muerte

- En la actualidad, más de dos tercios de los Estados afirman esta posición abolicionista. Nos encontramos en un nuevo momento en la promoción de la sinergia global para la abolición. Todos los países deberían unirse a la comunidad abolicionista, en el sentido de la Observación General nº 36 sobre el derecho a la vida que "reafirma la posición de que los Estados parte que aún no son totalmente abolicionistas deben seguir una ruta inexorable hacia la completa erradicación de la pena de muerte, *de facto y de jure*, en un futuro cercano. La pena de muerte no puede conciliarse con el pleno respeto del derecho a la vida, y la abolición de la pena de muerte es a la vez deseable [...] y necesaria para la mejora de la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos".
- A medida que la humanidad evoluciona, la reflexión es más clara sobre la sanguinaria historia de la relación del poder soberano con la pena capital, debemos utilizar nuestras mejores herramientas interpretativas en el marco del PIDCP para resaltar lo que es legítimo en la aplicación del castigo por parte de un gobierno.

Las Naciones Unidas han proporcionado un examen multipolar para alcanzar esta valoración. La ONU ha señalado el camino con la creación de mecanismos para llegar a la abolición global, en concreto:

- El mecanismo jurídico internacional para la abolición se articula en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte.
- El artículo 6(2) que es a menudo malinterpretado; no es una licencia para matar, sino más bien una imposición necesaria de restricciones al uso de la pena capital por parte de los Estados que todavía se aferran a esta bárbara práctica", las Salvaguardias del ECOSOC (y sus enmiendas) que identifican las normas mínimas en los procesos judiciales de la pena capital deben ser respetadas y ser interpretadas para fomentaren los gobiernos la abolición nacional.
- El Informe Quinquenal del Secretario General sobre la pena de muerte evalúa el cumplimiento de las Salvaguardias por parte de los Estados e identifica las prácticas incompatibles con las normas del Pacto.
- Los debates del Grupo de Alto Nivel del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte abren diálogos y puentes de comunicación sobre cuestiones inherentes a esta forma de castigo y estudian las tendencias mundiales que conducen a la abolición.
- Los procedimientos especiales de la ONU utilizan regularmente sus mandatos para denunciar la pena de muerte en todo el mundo. Los informes han señalado las normas globales hacia la abolición y las comunicaciones específicas en casos de pena capital que identifican las violaciones de los tratados.
- El proceso institucionalizado de monitorización realizado por los comités creados por los Tratados de derechos humanos donde se pide a los países retencionistas que se adhieran a estas normas, ponen de relieve cuestiones como la injusticia y la discriminación de los juicios de la pena capital, las condiciones inhumanas en los corredores de la muerte y la crueldad y la tortura en el proceso de las ejecuciones.
- El Examen Periódico Universal ha sido testigo de un aumentode las recomendaciones hacia los Estados retencionistas sometidos a examen. Transcurridos tres ciclos del EPU completados, ya existe un corpus de recomendaciones para el inicio de moratorias, la abolición de jure y la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo. Tanto los Estados como las organizaciones de la sociedad civil utilizan este mecanismo de revisión entre pares para visibilizar la inhumanidad de la pena de muerte.
- La abolición de la pena de muerte se considera un espejo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El ODS 16 establece "Instituciones sólidas y acceso a la justicia y creación de instituciones eficaces", pero la aplicación de la pena de muerte es incompatible con este objetivo. En concreto, el ODS 16.1 pretende reducir las tasas de mortalidad, promover la igualdad de acceso a la justicia y proteger las libertades fundamentales. El uso de la pena de muerte no es una señal de fortaleza legítima en las instituciones, sino que tiene consecuencias contraproducentes e inhumanas, incluyendo un efecto embrutecedor en la sociedad.



Francisco de Goya "Castigo frances"

- Este sofisticado marco de la ONU que pretende remediarla cuestión de la pena de muerte demuestra que el castigo debe ser considerado ahora como una violación de la inalienable dignidad y los derechos del ser humano.
- No se puede considerar que un proceso judicial con pena de muerte respete de forma coherente las protecciones legales necesarias para satisfacer un proceso penal justo según el artículo 14 del PIDCP.
- La pena de muerte no es una forma justificable de retribución ni a título gubernamental ni social, y nunca se ha llegado a demostrar que tenga un efecto disuasorio especial para la prevención o reducción de la delincuencia mayor que el de las penas de reclusión.
- **9** En el tiempo presente disponemos de amplios conocimientos empíricos sobre los modos de ejecución y sabemos que éstos generalmente dan lugar a una forma cruel e inhumana de matar. Esto se ha visto desde el fenómeno del corredor de la muerte hasta el evidente fracaso de los procedimientos que en su día se presentaron como los más humanos, que también han incurrido sistemáticamente en la producción inhumana de dolor y sufrimiento, así como en forma de "ejecuciones fallidas" con escenas dantescas que incrementan la crueldad, el dolor y el sufrimiento.
- Los métodos de ejecución son crueles y no pueden aislar al condenado del impacto psicológico y fisiológico de la pena de muerte. Es intrínsecamente una invasión cruel e inhumana de la persona condenada, y cuando se produce resulta en consecuencias negativas en las familias y la comunidad.
- Al tratar de crear formas humanas de proteger a la sociedad y castigar adecuadamente las violaciones del derecho penal, nos encontramos en un momento histórico. Como comunidad global que promueve los principios de los derechos humanos, estamos en una posición de legitimidad normativa para mantener que la pena de muerte es una violación *per se* de los derechos humanos. Hay pruebas cumulativas que sugieren que la abolición de la pena de muerte es ahora una nueva norma global,una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).
- Por lo tanto, la abolición permitiría a las personas de las jurisdicciones de los países retencionistas beneficiarse de este avance en la comprensión de todo lo que sucede alrededor de la pena capital. Las principales investigaciones sobre la pena de muerte demuestran que:
 - (a) No es una función justificable por un gobierno legítimo;
 - (b) Viola los derechos humanos; y por lo tanto;
 - (c) Contraviene las normas imperativas del Derecho internacional general (ius cogens).
- Por todas las razones indicadas, los abajo firmantes entendemos que la proscripción de la pena de muerte de los sistemas punitivos es una exigencia basada en el derecho a la vida y en el derecho a no someter a seres humanos a torturas o tratos inhumanos, y que consideramos parte integrante del *ius cogens* y, en todo caso, como norma imperativa del derecho internacional general.
- Por lo tanto, reclamamos la abolición global de la pena de muerte, que no tiene cabida en nuestro mundo actual.

PRIMEROS FIRMANTES DE LA PROPUESTA EN 2023:

William Schabas, London, UK - Robert Badinter, París FR - Jon Yorke, Birmingham, UK - John Vervaele AIDP, Utrecht, NL - Luis Arroyo Zapatero SIDS, Ciudad Real, ES - José Luis de la Cuesta, San Sebastián, ES - Sergio García Ramírez, México, MX - Juan E. Méndez, Washington, USA - Federico Mayor Zaragoza, Madrid, ES - José Luis Rodríguez Zapatero, Madrid, ES - Geneviève Giudicielli Delage, París, FR - Carolyn Hoyle, Oxford, UK - Ulrich Sieber, Freiburg in Breisgau, DE - George Werle, Berlin, DE - Anna Getos, Zagreb, HR - Raul Zaffaroni, Buenos Aires, AR - Salomao Shecaira, Sâo Paulo, BR - Sylvia Steiner, Sâo Paulo, BR - Roberto M. Carlés, Bs As, AR - Sandra Babcock, Ithaca, USA - Alicia Gil, Madrid, ES - Ana Manero, Madrid, ES - John Bessler, Baltimore, USA - Francisco Muñoz Conde, Sevilla, ES - Fernando Velasquez, Bogotá, CO - Antonio Muñoz, Jaen, ES - Anabela Miranda Rodrigues, Coimbra, PO - Adán Nieto, Ciudad Real, ES - Luigi Foffani, Módena, IT - Juliette Tricot, París, FR - Oganit Younam, Beirut, LB.







